

ANEXO II

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA EN LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno de...

Artículo 1. Denominación y tipo

1. Este Instituto de Investigación se denomina “Instituto de Investigación de la Universidad de Málaga en la Formación de Profesionales de la Educación”.
2. Se constituye inicialmente como un Instituto Emergente, según lo recogido en el Reglamento de la Universidad de Málaga, aspirando a convertirse en un Instituto propio.

Artículo 2. Funciones del Instituto

Son funciones del Instituto (completar con los objetivos que se decidan)

1. Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística, con una vocación inequívoca de transferencia a la sociedad y a su tejido productivo.
2. Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
4. Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
5. Asesorar científica y técnicamente a entidades públicas y privadas, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
6. Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares de promoción de la cultura científica y artística.

Artículo 3. Composición

1. Son miembros de los Institutos Universitarios de Investigación:

- a) El personal docente e investigador de la Universidad de Málaga que se incorpore al Instituto.
- b) El personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor/a, que deberá ser, a su vez, miembro del Instituto.
- c) El personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos de investigación desarrollados por el Instituto.
- d) El personal de administración y servicios de la Universidad de Málaga con destino en el mismo.
- e) Los colaboradores extraordinarios (personal ajeno a la Universidad de Málaga) nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del mismo.
- f) Los investigadores y el personal de otros centros públicos o privados, sin que ello suponga ninguna relación de prestación de servicios con la UMA, en las condiciones que se establezcan en el acuerdo o convenio de creación o de adscripción. Deberán contar con el informe favorable del centro del que proceden.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del Instituto, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser profesor o investigador de la Universidad de Málaga y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en las materias en las que centra su atención el Instituto, y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora en el propio Instituto.
- b) Participar en la organización y realización de cursos de doctorado, posgrado y especialización o actualización profesional impartidos por el Instituto.
- c) Participar en alguno de las actividades y trabajos de investigación aprobados por el Consejo del Instituto.

3. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Instituto.

4. En el caso de reclamación de una solicitud informada desfavorablemente, el Consejo del Instituto recabará tres informes de evaluadores externos, con un perfil idóneo con los objetivos del Instituto, al menos dos de ellos deberán ser investigadores de otras Universidades. Basándose en estos informes, el Consejo del Instituto tomará la decisión definitiva.

5. Los miembros del Instituto causaran baja por alguna de las causas siguientes: por voluntad propia comunicada por escrito al Director, por jubilación, por exclusión por parte del Consejo del Instituto o cuando cesen las causas por las que adquirió dicha condición.

6. Su puede perder la condición de miembro del instituto:

- a) Por la no participación en dos convocatorias consecutivas de proyectos de investigación de convocatorias de organismos oficiales en las que participe el Instituto, siempre que estén dentro sus líneas de investigación y no presenten incompatibles para dicha participación.
- b) Incumplimiento de demás deberes y obligaciones recogidos en el artículo 14 del presente reglamento.

Esta pérdida deberá ser aprobada por el Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente.

Artículo 4. Organización y gestión

1. Los órganos de gobierno y de administración del Instituto son el Consejo de Instituto y la Comisión permanente. Los órganos personales son la Dirección y la Secretaría del Instituto.
2. La gestión económica y patrimonial del Instituto se regirá por las normas de la Universidad y por lo recogido en este Reglamento.
3. La tramitación y gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará en el Vicerrectorado competente en investigación de la Universidad de Málaga.

Artículo 5. Concepto y composición del Consejo del Instituto

1. El Consejo del Instituto es el máximo órgano colegiado de gobierno y administración del Instituto.
2. El Consejo del Instituto estará compuesto:
 - a) La persona que ostente la Dirección del Instituto, que la presidirá.
 - b) La persona que ostente la Secretaría, que actuará como Secretario/a del Consejo.
 - c) Todos los doctores/as miembros del Instituto con vinculación permanente con la Universidad de Málaga.
 - d) Doctores sin vinculación permanente o sin vinculación con la Universidad de Málaga hasta un máximo del 20% del Consejo.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios del Instituto.
 - f) Representantes del personal investigador no doctor contratado o sin vinculación con la Universidad de Málaga, hasta un 10% del Consejo.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Instituto

Las funciones que corresponden al Consejo de Instituto son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno el Reglamento de funcionamiento y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo, de acuerdo con el presente Reglamento de funcionamiento interno.
- b) Proponer la designación y el cese del Director del Instituto.
- c) Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Instituto.
- d) Conocer la investigación solicitadas desde el Instituto y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Instituto, en materia de investigación.
- f) Conocer los contratos del Instituto con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico-técnico que se suscriban.
- g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Instituto.
- h) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente.
- j) Aceptar o no la adscripción de nuevos miembros al Instituto.
- k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno de la Universidad de Málaga en el desempeño de sus competencias.
- l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Instituto que afecte a la estructura y organización del mismo.
- m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.
- n) Regular y gestionar las publicaciones que puedan surgir en el seno del Instituto y en su ámbito de actuación, independientemente de las publicaciones generadas por los distintos grupos de investigación, teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la normativa interna de la Universidad de Málaga.
- ñ) Designar la dirección o coordinación de las actividades docentes del Instituto y aprobar las programaciones docentes propuestas.
- o) Aprobar las actividades docentes del Instituto destinadas a la extensión y transferencia del conocimiento u otras de fines similares, independientemente de la delegación de su organización y gestión en miembros de este o en terceras personas.

Artículo 7. Comisión permanente. Composición y funciones

1. La Comisión Permanente la formarán cinco miembros que formen parte del Consejo del Instituto: Director/a, Secretario/a, dos miembros del colectivo c) y un miembro del colectivo d), según el artículo 5.2., o tres miembros del colectivo c) si no hubiesen en el Instituto miembros del colectivo d).

2. Las funciones de la Comisión Permanente consistirán en:

a) Ejecutar todas las decisiones tomadas en el Consejo de Instituto, así como dar cuenta a dicho Consejo de los resultados de las tareas y actividades realizadas.

b) Hacer propuestas que serán tratadas en las reuniones del Consejo del Instituto.

c) Elaborar una memoria de las actividades realizadas por el Instituto en cada curso académico, que deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto.

d) Aprobar la utilización del anagrama del Instituto o de su nombre en cualquier publicación o actividad realizada por miembros del Instituto.

3. La duración de la Comisión Permanente estará vinculada a la duración de la Dirección del Instituto.

Artículo 8. Elección de los miembros de los órganos colegiados del Instituto.

1.- La elección de los miembros correspondientes a los colectivos d) e) y f) recogidos en el artículo 5.2. se llevará a cabo por el siguiente procedimiento:

- a) Todos los miembros de cada uno de estos colectivos son elegibles.
- b) Se llevará a cabo una votación entre los miembros de los colectivos y se ordenarán de mayor a menor número de votos obtenidos. Formarán parte del Consejo los que hayan obtenidos más votos hasta completar el número de puestos en el Consejo que corresponda a cada colectivo.
- c) El nombramiento de los miembros del Consejo correspondiente a estos colectivos será por un periodo de 2 años.
- d) Si antes de finalizar el periodo, por distintas circunstancias, se produce la baja de un miembro de algunos de los colectivos, será sustituido por el siguiente miembro de la lista correspondiente. Si se agota la citada lista antes de los 2 años en algunos de estos colectivos, se abrirá un nuevo proceso electoral para los colectivos afectados.

2.- Para llevar a cabo esta elección se constituirá una comisión electoral formada por el miembro del Instituto con grado de doctor de más antigüedad que ostentará la presidencia, un becario, o en su defecto el investigador con menor antigüedad, que ostentará la secretaria y el miembro del instituto con más antigüedad en la Universidad como PAS.

La Mesa Electoral estará formada por esta misma Comisión Electoral. Esta comisión tendrá las mismas competencias que la Junta Electoral de la Universidad en aquellas elecciones correspondientes al Instituto.

3.- Para la convocatoria de estas elecciones y los plazos la Comisión Electoral se atenderá a lo establecido en la normativa de la Universidad de Málaga sobre los procesos electorales.

4.- Los acuerdos de la Comisión Electoral del Instituto serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad de Málaga.

Artículo 9. La Dirección del Instituto

1. La Dirección del Instituto será designada por el Rector de la UMA, oída la propuesta del Consejo del Instituto, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente que sea miembro del Instituto. La propuesta de la Dirección del Instituto será el resultado de la votación realizada a estos efectos en el seno del Consejo del Instituto. El procedimiento para esta elección será el mismo que esté vigente en la Universidad de Málaga para decano/a o director/a de centro.

2. El mandato de la Dirección del Instituto tendrá una duración de cuatro años, no pudiendo superar dos mandatos consecutivos.

Artículo 10. Funciones de la Dirección del Instituto

Las funciones de la Dirección del Instituto deben venir recogidas en el Reglamento de funcionamiento interno y comprenden entre otras las siguientes:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- b) Proponer, en su caso, el nombramiento de un Subdirector, con las funciones que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento interno del Instituto.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal Adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la comunidad universitaria.

j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los presentes Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

Artículo 11. Nombramiento y competencias del Secretario/a del Instituto

1. El Secretario/a será nombrada por el Rector, a propuesta de la Dirección del Instituto, de entre el personal con vinculación permanente del Instituto.
2. Corresponde al Secretario/a:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan.
 - e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por la Dirección.

Artículo 12. Régimen de las sesiones del Consejo de Instituto

1. El Consejo del Instituto se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Director o lo solicite al menos un tercio de los miembros.
2. La convocatoria del Consejo del Instituto corresponde al Director o a quien legalmente haga sus veces, y se cursara por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. En el escrito de convocatoria constarán el lugar, día y hora de la reunión, y todos los puntos del orden del día. Tendrá validez la convocatoria por correo electrónico.
3. El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con antelación suficiente. En cualquier caso, deberán incorporarse al orden del día de las reuniones aquellos puntos cuya inclusión sea solicitada mediante escrito por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
4. En primera convocatoria la constitución válida del Pleno del Consejo requiere la asistencia del Presidente y Secretario o, en su caso de quienes los sustituyan, y de al menos la mitad más uno de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirán en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada

para la primera, siendo suficiente la presencia, además del Presidente y Secretario, de la tercera parte de sus miembros.

5. Para la validez de los acuerdos del Consejo será necesario que esté presente en el momento de adoptarlos el mínimo de los miembros exigido para la constitución del órgano en segunda convocatoria.
6. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 13. Régimen de los acuerdos del Consejo

La adopción de acuerdos por el Consejo del Instituto se someterá a las siguientes normas:

a) La votación será pública, a mano alzada o de palabra, salvo en los supuestos de votación secreta, la cual será admisible en el caso de que implique a persona, o cuando el Director lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

c) Realizada una propuesta por el Director sin que nadie solicite su votación se considerara aprobada por asentimiento.

d) No podrá someterse a votación aquellas cuestiones que no figuren en el orden del día.

e) En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro del Consejo solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

f) El Secretario levantará acta de las sesiones.

Artículo 14. Deberes de los miembros del Instituto

Serán obligaciones de los miembros del Instituto:

1. Asistir a las reuniones de este órgano.
2. Participar en las actividades del Instituto.
3. Promover actividades dentro de su seno.
4. Participar en los órganos colegiados y de gestión del Instituto.
5. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar o participar, dentro de

las líneas de investigación aprobadas y siempre con el conocimiento y aprobación de la Comisión Permanente del Instituto.

6. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente su pertenencia al Instituto en sus publicaciones o comunicaciones científicas relacionadas con su actividad vinculada al mismo.

7. Los miembros del Instituto tienen la obligación de depositar en cualquier formato un ejemplar de todos los productos (publicaciones, proyectos, cursos, etc.) resultantes de sus actividades en el Instituto.

8. Los investigadores del Instituto deben seguir en todo momento los valores y códigos asociados a la investigación educativa.

9. Proporcionar al Director del Instituto, por el mecanismo que este establezca, un informe de actividades realizadas durante tal periodo, para la elaboración de la memoria anual.

10. Participar, si así se le requiere, en los procesos de evaluación de la labor realizada en el Instituto.

11. Hacer constar el nombre del Instituto en todas las publicaciones y otros resultados que puedan derivarse de su actividad investigadora vinculada con el Instituto.

12. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes.

Artículo 15. Financiación del Instituto

1. El Instituto se financiará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados y por lo recogido en los contratos-programa con la UMA.

2. Los integrantes del Instituto que pertenezcan estatariamente o contractualmente a la UMA deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través del Instituto siempre que la temática se incluya dentro de la finalidad y los objetivos del Instituto recogidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

3. Los costes indirectos correspondientes a sus proyectos, convenios y contratos de investigación, se cederán en un determinado porcentaje a estos por parte de la Universidad, y formarán parte del presupuesto del Instituto. Este porcentaje será fijado anualmente en el presupuesto de la Universidad.

4. El Instituto podrá realizar convocatorias de contratos de investigación y proyectos con cargo a sus propios recursos.

5. Los remanentes de las distintas actividades que se desarrollen por parte del Instituto durante un año formarán parte del presupuesto del Instituto del año siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.